

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acordó, mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Nevado Nevado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Almería. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a “Jocasa Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de Almería”, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.806/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Consuelo Barberá Barrios, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Castellón.

Hago saber: Que en la ejecución número 241 de 2007 seguida en este Juzgado a instancia de don Francisco Tortosa Martínez, contra Asociación de Corte Española de Arbitraje Económico de Derecho y Equidad, sobre despido, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 24 de noviembre de 2008 se dictó en este procedimiento auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría, ante mí, la secretaria, dijo: Que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra “Asociación de Corte Española de Arbitraje Económico de Derecho y Equidad”, por un principal total ascendente a la cantidad de 21.621,81 euros, más la cantidad de 2.162,18 euros que se fijan para costas provisionales (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su tasación definitiva. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.—Requírase a la deudora para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si estos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase a los deudores que, de no atender el requerimiento, podrán imponerse un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponerse, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos de las deudoras, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiendo el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si este viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito o incumbrarán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado y, si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva la presente resolución de mandamiento en forma, a fin de que por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Madrid se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.—Sin perjuicio de todo ello, procédase durante la tramitación del presente procedimiento y hasta que se logre la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta, a la averiguación de los bienes o derechos de la apremiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 248 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, a través de las bases de datos accesibles mediante la aplicación del Punto Neutro Judicial.

Remítase asimismo oficio al Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Cuarto.—Y a la vista de la información obtenida, que se incorpora a autos, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la demandada “Asociación de Corte Española de Arbitraje Económico de Derecho y Equidad”, con cédula de identificación fiscal G-83419911 hasta cubrir las cuantías arriba indicadas:

1. Los posibles saldos o cuentas corrientes existentes en las entidades bancarias, remitiéndose los oportunos oficios.

2. El embargo de las cuantías que por cualquier concepto pudieran corresponderle en concepto de devolución de la Agencia Tributaria. Oficiése a tal efecto.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones a don Wilfredo Valls Barberá, con domicilio en este Juzgado.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que, en virtud de lo previsto en el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Ci-

vil, el pronunciamiento relativo al despacho de la ejecución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a dicha Ley, pueda formular la ejecutada.

Así lo mandó y firma la magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de Castellón, doña Clara Salazar Varela, de lo que doy fe. Ante mí.—La magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asociación de Corte Española de Arbitraje Económico de Derecho y Equidad”, cuyo último domicilio desconocido es la avenida de la Victoria, número 72, código postal 28023 Madrid, expido el presente en Castellón, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.817/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Luz María Bonilla Vallejo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 2.041 de 2008 seguidos a instancias de don Francisco Javier Castro Campos, contra “Construcciones y Reformas Redsur, Sociedad Limitada”, “Gesconsa”, “Noriega” y “Reyal Urbis”, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a “Gesconsa”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de febrero de 2009, a las diez y quince horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la avenida Alvaro Domecq, edificio “Alcazaba”, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderá por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a “Gesconsa” para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 2 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.182/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Palma de Mallorca.